



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

195-1812X/111

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Septiembre de 2015.

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Sexagésima segunda legislatura constitucional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por este medio comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- El artículo 21 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, no precisa la oportunidad de estar al pendiente a los bebés que son dados a luz prematuramente, ya que solo les otorga la incapacidad pretérmino, lo que significa que la actual legislación que rige las relaciones entre los poderes del Estado y los Empleados es desfavorable tanto para los bebés recién nacidos como para las mujeres que dan a luz prematuramente, en virtud de que los padecimientos que se sufren posteriormente al parto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

requieren de mucho cuidado, recursos y tiempo; el periodo que por ley se les otorga en estos casos no privilegian la protección a la vida, ya que no dan el tiempo suficiente, aunado a que no se les paga la incapacidad, lo que trae como consecuencia la correcta recuperación de la atención de la madre y el bebé.

Después de este tipo de nacimientos, los bebés prematuros muchas de las ocasiones continúan en el hospital en incubadoras con supervisión médica las veinticuatro horas del día, en muchos de los casos los bebés tienen que permanecer semanas e incluso meses hasta que puedan ser dados de alta y poder irse a casa. Cuando la madre trabajadora tiene que regresar a tan solo 2 meses a laborar, que actualmente se otorgan por ley, se expone a no a entender de manera adecuada al bebé y dejar en manos de extraños dichas atenciones, rompiendo así el vínculo madre e hijo que fortalece el sistema inmunológico de ambos; así como desatender sus padecimientos.

La capacidad de supervivencia del bebé prematuro depende de la edad gestacional, sexo, peso al nacer y los cuidados que se les brinde. Es importante conocer que los bebés prematuros que sobreviven a menudo presentan problemas graves de salud a largo plazo; los bebés pueden presentar discapacidades físicas o de desarrollo y necesitar cuidados médicos especiales.

Además el parto prematuro es resultado de un trabajo de parto espontáneo de los cuales el 59% de los casos, ocurre después de la rotura de las membranas en 30% y es de origen iatrogénico (por complicaciones maternas o fetales) en el restante 20%. Por ello, el trámite de la incapacidad preparto es inviable porque se desconoce en qué momento va adelantarse el parto.

Entre las semanas 23 y 25, la vida de los bebés prematuros se encuentra al límite de viabilidad. Los que nacen antes de estas semanas están completamente condicionados por la maduración de sus órganos y de su cuerpo en general, pero las posibilidades de supervivencia son muy bajas. Además, existe el riesgo de graves discapacidades. La semana de embarazo no es el único motivo por el que se determina las posibilidades de sobrevivir de los bebés prematuros, sino que también el peso tiene mucha importancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

Estadísticamente los bebés que al nacer han tenido un peso inferior a 2.500 gramos, el riesgo de fallecimiento es mayor que en los bebés prematuros que tenían un peso superior.

Los niños que sobreviven con un peso muy bajo al nacer, tienen un riesgo de padecer daños neurológicos diez veces mayor. Lo crucial para una buena probabilidad de supervivencia es la madurez pulmonar del feto. Esta maduración de los pulmones se produce a partir de la semana 24 de embarazo.

La probabilidad de supervivencia del niño se incrementa de las semanas 22 a 24 entre 10 y 50 por ciento. Sin embargo un tercio de los bebés prematuros que sobreviven el parto y los primeros días después del nacimiento padecen discapacidad severa o grave ya sea física o neuronal.

Las posibilidades de supervivencia aumentan en los bebés prematuros que nacen a partir de la semana 24, y se encuentran en alrededor de 80 a 90 por ciento. Por tanto se trata básicamente de mantener el embarazo el mayor tiempo posible, al menos si no hay problemas que pongan en riesgo la vida de la madre o del bebé.

La legislación vigente pone en riesgo la salud del bebé al ponerlo en estado de indefensión y vulnerabilidad al no tener a su madre posteriormente al tiempo establecido en la legislación que les son otorgadas actualmente, ya que un bebé prematuro puede presentar los siguientes padecimientos o sintomatología:

- Estancia permanente en una incubadora porque su cuerpo aún no se ha formado completamente, o sus órganos no están completamente maduros durante un lapso de 30 días o más
- Síndrome de dificultad respiratoria
- Hemorragia en el cerebro
- Infección
- Problemas con el sistema digestivo
- Problemas para controlar la temperatura del cuerpo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

- Dificultad para comunicarse y hacer sonidos
- Problemas de la vista y audición
- Parálisis cerebral y otros problemas neurológicos
- Retrasos en el desarrollo
- Espalda bífida
- Displasia broncopulmonar y ceguera

Para una total recuperación del bebé prematuro, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Lactancia materna incompleta, ya que para un bebé prematuro lo deseable es que tome leche materna cada tres horas durante 12 semanas, situación que es parcialmente alcanzable de reintegrarse a laborar la madre a su centro laboral, aunado al riesgo de trasladar al bebé enfermo al centro laboral para amamantar.
2. Necesidad de contacto físico madre-hijo especialmente cuando son prematuros ya que así fortalecen su sistema inmunológico, de esta forma, ganan peso y maduran más rápido desde el punto de vista neurológico y son capaces de luchar mejor contra las infecciones, situación que es deseable que se realice el mayor tiempo posible.
3. Impiden un adecuado desarrollo y evolución del bebé en los primeros meses de vida que son la base para su desempeño en toda su vida.

La legislación actual pone en riesgo la capacidad de recuperación de la salud de la madre. La madre en algunas de las ocasiones queda con padecimientos ya que durante el proceso del embarazo pierde muchos nutrientes, y queda físicamente desgastada y vulnerable a enfermedades como puede ser:

- Enfermedad tromboembólica venosa(falta de circulación) es la principal causa de mortalidad materna, **un porcentaje muy importante de los episodios trombóticos ocurre en las 6 primeras semanas posparto.** La trombosis impide moverse adecuadamente a la madre para atender a su bebé.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- Anemia
- Rubéola
- Toxemia(conocida también como "preeclampsia")
- Infecciones urinarias
- Hipertensión arterial
- Toxoplasmosis
- Varicela
- Placenta previa
- Estreptococo grupo B
- Diabetes gestacional
- Enfermedades de transmisión sexual

Este tipo de nacimientos suelen presentar complicaciones que debemos solventar con fuerza y entereza, generando un desgaste físico y emocional para los padres, en especial para la madre.

En algunos países no se especifica la duración de la prolongación (por ejemplo, Alemania, Austria, Bolivia, Chile, Fiji, Italia, Nigeria, Paraguay, mientras que en otros la duración de la licencia adicional se establece de forma expresa. Entre estos últimos se encuentra, por ejemplo, Barbados, país donde las trabajadoras tienen derecho a otras seis semanas de licencia por enfermedad derivada del parto, y también el Níger y el Senegal, donde las trabajadoras pueden tomar tres semanas más de baja por motivos médicos derivados del embarazo o del parto. En Kuwait se puede prolongar hasta 100 días la licencia de maternidad en caso de enfermedad (aunque este periodo no se remunera).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Aunado a lo anterior, en varios países también se prolonga el periodo de licencia de maternidad en caso de nacimiento prematuro o si el niño tiene necesidades médicas especiales. Por ejemplo, Alemania, Austria y Luxemburgo amplían de ocho a 12 semanas la parte postnatal de la licencia en los casos de parto prematuro.

Para definir los rangos de *pretérmino* y *prematuro* se consultó la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2, "Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio". Menciona que, conforme a la edad gestacional, se considera

Pretérmino. Todo recién nacido antes de la semana 37 de gestación.

De término. Los recién nacidos entre las semanas 37 y 42 de gestación.

Postérmino. Recién nacido después de 42 semanas de gestación.

Factores de riesgo médicos y sociales relacionados con el parto prematuro:

- Rotura prematura de membranas
- Antecedente de parto prematuro o aborto en el segundo trimestre
- Madres con bajos ingresos familiares
- Edad materna de 35 años o mayor
- Primíparas o multigrávidas con antecedente de aborto en el primer trimestre
- Madres que interrumpieron sus estudios académicos antes de los 15 años de edad
- Parto prematuro previo
- Sangrado vaginal persistente al inicio del embarazo
- Polihidramnios



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- Incompetencia cervical
- Enfermedad cardiaca
- Anemia maternas
- Complicaciones infecciosas que desencadenan en corioamnionitis y septicemia neonatal

No omito señalar, que la presente iniciativa se hace necesaria para que todos los factores mencionados y que ponen en riesgo la salud del pequeño y la madre puedan ser evitados proporcionándoles el tiempo de incapacidad suficiente para atenderse y atender al bebé.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 21. ...

Únicamente se podrán transferir el mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, cuando el producto haya nacido inmaduro, o prematuramente por causas naturales o por causas que pongan en riesgo la vida del hijo o de la madre, en ningún caso será susceptible de este beneficio si el parto es por cesárea programada sin justificación médica.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto."

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Salud.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO